

Las consecuencias jurídicas que se siguen de tal esquema de pensamiento son las siguientes:

1.^a El Estado debe moderar, en beneficio propio, su actividad. «Es de Derecho en nuestro sistema social de creencias vigentes que el Estado tenga potestad de regular legislativamente las relaciones entre los súbditos y con los súbditos. Pero, por ello mismo, ha de ejercer esta función a sabiendas de que su legitimidad radica en el *consensus* social de que se nutre su actividad como Estado».

2.^a Es la ciencia del Derecho la que tiene que crear el clima y preparar el suelo que hagan posibles la labor de la legislación y la jurisprudencia. Pero no una ciencia jurídica *autónoma* (como pretendió el formalismo kelseniano), ni una ciencia *naturalista* (según la mira de algunos impugnadores); la actividad científica del jurista, por el contrario, tiene algo de actividad de *lege ferenda* (acomodación entre el Derecho vigente, que por serlo es ya viejo, y las tendencias sociales que apuntan al mañana); tarea jurídica que, por otra parte, sólo podrá realizarse desde una previa *actitud ética*.

He aquí las líneas maestras del excelente trabajo del profesor García Valdecasas. El mundo presente, concluye, no necesita desencadenar nuevas energías físicas, sino domeñar su empleo alumbrando nuevas fuerzas espirituales. Y en este empeño —genuina vocación de nuestra cultura— nada contribuirá tanto como la abundancia de auténticas y sinceras actitudes intelectuales. Porque no se olvide que, como subraya el autor, toda actitud científica, en principio, supone ya de por sí una posibilidad de elevación moral.

MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA

GEPPERT, Theodor: *Teleologie der menschlichen Gemeinschaft*. Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, Münster Westf., 1955, 151 páginas.

Este libro es el tomo primero de la colección *Schriften des Instituts für christliche Sozialwissenschaften an der westfälischen Wilhelms-Universität Münster*, y va precedido de un prólogo del director de esta colección, Joseph Höffner, en que se exponen las tareas que se plantean a la Ciencia social cristiana.

Este libro se compone de dos partes. La primera parte se ocupa de la teleología natural, fundada en la esencia de las cosas, de la sociedad. La segunda parte estudia la teleología sobrenatural, históricamente irrepitada, de la sociedad. En la primera parte se comienza con una exposición profunda y detenida del concepto de fin, *causa finalis*, y del papel que juega en la filosofía escolástica y se investiga la relación que existe entre el fin, el ser y el valor. El ser y el valor son los que determinan el fin. Por eso una metafísica del ser y del valor es la base imprescindible de la Teleología. Debido a que el fin brota de la naturaleza del ser, es congruente con ella, y representa

un valor, la imagen ideal del ser que éste tiene que realizar, la teleología tiene un carácter normativo ético. Parece, sin embargo, que este carácter normativo no puede predicarse de la teleología de todos los seres, sino tan sólo de los seres morales, entre ellos el hombre. Los seres físicos cumplen su fin de un modo necesario, fatal e inexorable; la teleología no es en ellos una norma ética, sino una ley física.

La sociedad humana es una realidad, no algo meramente pensado. Pero no es una realidad sustancial, no entra dentro de la categoría de sustancia, sino que es una simple realidad relacional, entra dentro de la categoría de relación. La sociedad es una *unitas ordinis*, una *unidad de orden*. Frente a esta realidad casi irreal de la sociedad —la relación—, los hombres son realidades sustanciales, son sustancias. Sobre estos soportes sustanciales —los hombres— se apoya esa relación, esa unidad de orden, en que toda comunidad humana consiste. Pero, a su vez, los hombres viven en comunidad, están destinados a la sociedad.

La extensión o el número son criterios que no sirven para establecer una jerarquía entre las diversas comunidades humanas. No porque una comunidad sea más extensa o tenga un mayor número de miembros ocupa un grado más alto en la jerarquía. Esa jerarquía sólo puede establecerse con arreglo al valor. Pero aplicando este criterio del valor se llega a la conclusión, dada la heterogeneidad de naturaleza y de tareas de las diversas comunidades humanas, que éstas no están ordenadas en una jerarquía lineal única, sino en una jerarquía plurilineal, «orgánica», formando un *universo de comunidades jerárquico*.

Las comunidades humanas son totalidades. Ciertamente no son totalidades como las de los organismos de los seres vivos. Pero hay totalidades de muchas clases. Y la totalidad de una comunidad humana es diferente de la del organismo de un ser vivo. Este es una realidad sustancial, mientras que aquélla —la comunidad humana—, como hemos dicho, es una simple realidad de relación. Las partes de un organismo vivo no pueden existir fuera de éste, si se las separa del todo, mueren, mientras que los miembros de una comunidad humana tienen una existencia propia, independiente, aunque inordinada en ésta. El ser de las partes de un organismo se agota en su ser-parte, mientras que el ser de los miembros de una comunidad humana no se reduce a su ser-parte, sino que lo sobrepasa.

La primera ley de las comunidades humanas es el principio de totalidad; el todo es antes que sus partes. Este principio fué formulado por Aristóteles y recogido luego por la filosofía escolástica. Es aplicable a toda clase de totalidades, tanto a los organismos de los seres vivos como a las comunidades humanas. Pero ha de entenderse rectamente. No quiere decir que el todo exista con anterioridad temporal a sus partes. Esto es imposible. El todo no puede existir sin las partes. Lo que quiere decir es que el todo tiene una primacía ontológica y axiológica sobre sus partes. Las partes tan sólo existen, *como partes*, en cuanto están integradas en un todo. Fuera del todo no existen, *en cuanto partes*. Pero además de esta primacía ontoló-

gica, y en virtud de ella, el todo tiene también, y principalmente, una primacía axiológica sobre sus partes. El todo tiene preferencia sobre las partes. El fin del todo ha de anteponerse al fin de las partes. En las comunidades humanas, éstas tienen preferencia sobre sus miembros. Su fin, el bien común, el *bonum commune*, ha de anteponerse al bien de sus miembros, el *bonum privato*, el bien particular. El principio de totalidad no es una ley cuantitativa, sino cualitativa. El bien común no es cuantitativo, sino cualitativamente distinto del bien particular. Constituye una entidad distinta, algo nuevo y más alto. Con un fino análisis, Theodor Geppert hace ver que aun en los casos en que para decidir lo que conviene al bien común se intenta hacer uso de un criterio cuantitativo, sólo se puede hallar una solución valiéndose de un criterio cualitativo.

La segunda ley de las comunidades humanas es el principio de subsidiaridad. Este principio, enunciado por el Papa Pío XI en la Encíclica *Quadragesimo anno*, que está, aparentemente, en contradicción con el anterior principio de totalidad, dice: la comunidad más extensa y supraordinada sólo podrá cumplir aquellas tareas que sus miembros, los particulares y las comunidades más pequeñas subordinadas a ella, son incapaces de llevar a cabo. El principio de subsidiaridad no tiene sólo un sentido *negativo*. No significa tan sólo que la comunidad más extensa y supraordinada, el Estado, por ejemplo, tiene que cumplir aquellas tareas que sus miembros, los particulares y las comunidades más pequeñas y subordinadas, no pueden, *ocasional y accidentalmente*, en un momento histórico determinado, llevar a cabo. El principio tiene también un sentido *positivo*. Significa que hay tareas que los miembros de la comunidad más extensa y supraordinada son incapaces por su propia esencia de llevar a cabo y que el cumplimiento de estas tareas compete *esencialmente* a la comunidad más extensa y supraordinada.

Theodor Geppert acentúa quizás en exceso el principio de totalidad, aunque en el sentido restringido explicado. Por eso nos choca luego encontrarnos con el principio de subsidiaridad, que parece a primera vista contradictorio con el de totalidad, y el mismo autor, al tratar de las relaciones entre la comunidad y los miembros, declara que la actividad de la comunidad tiene límites y que no puede intervenir en todos los sectores de la vida de sus miembros, incluso *como miembros*, ni absorber toda su actividad. Nace esto de que si bien el hombre es miembro de la comunidad es al mismo tiempo persona, que sobrepasa en mucho a la comunidad, y que aunque cabe y tienen que distinguirse en él estas dos facetas, su ser-miembro y su ser-persona, ambas forman una unidad inescindible. Lo mismo ocurre con las comunidades comprendidas dentro de la más vasta, por ejemplo, familia y matrimonio.

La tercera ley de las comunidades humanas es el principio sobrenatural-cristiano. La *Iglesia* es el principio vital de las comunidades humanas. (Por Iglesia se entiende aquí a Cristo, que continúa viviendo en la comunidad de los fieles, no propia y formalmente la forma social terrena de la Iglesia como organización, aunque ambas

caras no pueden separarse). La sumisión de las comunidades humanas al principio vital sobrenatural-cristiano no significa tan sólo que las diversas comunidades humanas tienen que servir indirectamente —salvo la Iglesia, que lo hace directamente— al fin último sobrenatural del hombre, sino otras muchas cosas más. La Iglesia, aunque no tiene un poder directo sobre las otras comunidades humanas, tiene un poder subsidiario en el sentido del principio de subsidiaridad. Como *principio vital* de las comunidades humanas, la Iglesia ejerce su oficio de maestro y de pastor y, sobre todo, dispensa la gracia para que Cristo viva en la sociedad humana. Las diferentes comunidades humanas participan en diferente grado en la vida sobrenatural, en la vida de Cristo. El matrimonio y la familia participan en sumo grado. El matrimonio no sólo tiene un contenido religioso-natural, sino que es un sacramento. La familia es la que proporciona la «descendencia de la Iglesia de Cristo». La Iglesia, por medio de la gracia, da *nuevas* fuerzas para ejercitar las virtudes sociales naturales, la justicia y el amor, y, junto a estas virtudes naturales, da una *nueva* virtud sobrenatural, teologal, la caridad.

Theodor Geppert sigue constantemente en su libro los principios de la filosofía y de la teología escolástica, principalmente Santo Tomás y las encíclicas de los Papas. Emite a veces expresiones exageradas, pero que, luego, en un desarrollo ulterior aparecen corregidas o explicadas en un sentido verdadero. El libro de Theodor Geppert es un libro interesante, con análisis extensos, profundos y sistemáticos, que no podemos recoger aquí.

JOSÉ CAAMAÑO MARTÍNEZ

GOLDSCHMIDT, Werner: *Conducta y norma*. Librería Jurídica Valerio Abeledo, editor. Buenos Aires, 1955, 250 páginas.

Bajo el título *Conducta y norma*, que patentiza una indudable inspiración egológica, el Dr. W. Goldschmidt, tan conocido y querido en los medios culturales españoles, actualmente profesor de la Universidad argentina de Tucumán, ha reunido esta colección de estudios publicados en los últimos años en revistas jurídicas españolas e hispanoamericanas, y acreditativos, a favor de su autor, de una rica e interesante personalidad científica.

Esta personalidad se halla definida, de una parte, por su inserción en la corriente de la concepción egológica del Derecho, pero, de otra, por una posición constructivamente crítica dentro de la misma. Por eso dice Goldschmidt, de acuerdo con G. Marcel, que el pensador, a diferencia del doctrinario, se halla perpetuamente en guardia contra la enajenación y petrificación posible de su pensamiento, y de ahí que él quiera iniciar dentro de la Escuela Egológica una «crisis de fundamento» que sea garantía de su continuidad y de su pujante expansión. Así, vemos a nuestro autor adoptar una posición de estric-